

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: URIEL HIDALGO CARDONA  
DEMANDADOS: ROGELIO HIDALGO CARDONA Y RUBIALBA VALENCIA GONZALEZ Y DEMAS  
PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN  
RADICACIÓN: 2023-000120

**INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 323**

---

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Salamina, Caldas, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**



Se procede a resolver sobre la admisión o inadmisión del proceso declarativo de pertenencia de la referencia.

**CONSIDERACIONES:**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo **90** del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 82 N° 4, 5 y 375 ibidem, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

1. Respecto del hecho primero, se deberá indicar el número de identificación y domicilio exacto de los demandados, señores ROGELIO HIDALGO CARDONA y RUBIALBA VALENCIA GONZALEZ. (Numeral 2 art. 82 C.G.P.)
2. Así mismo en el hecho primero y en las pretensiones del presente proceso, se deberá describir de manera certera la ubicación, la cabida, los linderos (norte, sur, oriente y occidente) y el nombre tanto del inmueble objeto de usucapión, esto es, el predio de menor extensión, como el predio de mayor extensión, identificando el folio de matrícula inmobiliaria pertinente (Numerales 4° y 5°, Art. 82 CGP).
3. Aclarar el nombre de la persona de quien obtuvo el predio el demandante (se menciona a su señora madre), de acuerdo a lo indicado en los hechos segundo y tercero.
4. Se tiene que en el hecho primero de la demanda se menciona que el lote de menor extensión está compuesto de una hectárea aproximadamente, y seguidamente se informa que el lote de mayor extensión tiene un área de 7.500 metros, de los cuales 47 se encuentran construidos; empero, se advierte que una hectárea equivale a 10.000 metros cuadrados, por lo que, no podría ser más grande el predio de menor extensión que el predio de mayor extensión, razón por la cual se debe corregir esta inconsistencia (Numerales 4° y 5°, Art. 82 CGP).
5. Deberé informar si el bien de menor extensión cuenta con folio de matrícula inmobiliaria independiente, caso en el cual deberá allegar el certificado de tradición del mismo. (Numeral 5 del Art. 82 del C.G del P y Numeral 5 del Art. 375 del C.G del P).
6. Deberá indicar para qué sirve de fundamento a las pretensiones de la demanda, los hechos: *decimo, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto*, dado que dichos presupuestos son pertinentes, en el procedimiento verbal especial consagrado en la Ley 1561 de 2012, a través de la cual se busca otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica y

sanear la falsa tradición; mientras acá se persigue la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de conformidad con las pretensiones y los fundamentos de derecho enunciados. Nótese además el salto entre los hechos décimo al décimo segundo (Numerales 4° y 5°, Art. 82 CGP).

7. En el acápite de pruebas indica que aporta el certificado especial de tradición para procesos de pertenencia, paz y salvo predial y factura de pago de luz y agua, AUTORIZACION a Oscar Duque, sin embargo, en los anexos de la demanda no están adjuntos; por tanto, deberá aportarlos.
8. Para efectos de determinar y verificar la cuantía de este asunto, deberá aportar la factura del impuesto predial del año 2023 del predio identificado con FMI 118-3169 (Numeral 3°, Art. 26 CGP y Numeral 9°, Art. 82 CGP)
9. En el certificado de tradición del bien inmueble identificado con FMI N° 118- 3169, se evidencia que los demandados en el presente proceso adquirieron el bien por falsa tradición; por tanto, deberá aportar el certificado especial de tradición a fin de establecer quienes ostentan el derecho real de dominio del bien a usucapir; y conforme a ello se deberá dirigir la respectiva demanda.
10. Deberá informar cuál es la dirección electrónica donde el demandante y los demandados reciben notificaciones personales (Numeral 10°, Art. 82 CGP, Arts. 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022).
11. Aclarar qué tipo de proceso pretende iniciar, esto es, el proceso de pertenencia regulado por el Código General del Proceso (Art. 375 de la Ley 1564 de 2012) o el proceso verbal especial regulado por la Ley 1561 de 2012.

En las condiciones anotadas que claramente denotan afectación del debido proceso (artículo 29 constitucional), deberá rehacerse la demanda, dando cumplimiento a las observaciones descritas; una vez se rehaga la misma, el despacho volverá a verificar los requisitos formales de la demanda.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del CGP, se **RECHAZARÁ** el libelo.

Se autoriza al señor **URIEL HIDALGO CARDONA**, para actuar en su propio nombre en este proceso, por ser un asunto de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Tulio Ancizar Cardona Salazar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28328b32b6bcc8082d6b157eaec625be949f28882bd94d51d889e6eac8e2f96**

Documento generado en 07/11/2023 06:41:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**